

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, sobre transferencia de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción a la sociedad por acciones UCVTV SpA.  
Rol N° ILP 533-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 23 MAY 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 28 de abril de 2016, don Fernando Castillo Salfate, RUT 7.079.761-5, en representación de Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, RUT 70.465.500-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, de la que su representada es titular, a la sociedad por acciones UCVTV SpA, RUT 76.534.576-6, representada por don Enrique Aimone García, RUT 5.952.153-5.

2. Señala que la referida Corporación es una persona jurídica de derecho público creada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1970. Esta normativa dispone en su artículo 2 inciso 4° que cada una de las Universidades a que se refiere este artículo -entre las que se cuenta la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso- ejercerá sus funciones en materia de televisión por intermedio de una corporación de derecho público, con personalidad jurídica que se regirá por los estatutos que la respectiva Universidad dicte.
3. Por otra parte, la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso constituyó la sociedad por acciones UCVTV SpA, mediante escritura pública otorgada con fecha 11 de enero de 2016 ante el Notario Público Interino de Valparaíso don Manuel Placencio Peñaloza. El objeto de dicha sociedad es la operación, mantención y explotación de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o de pago y el único accionista es la mencionada Universidad.
4. La presentación señala que la referida Corporación es titular de ocho concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, singularizadas en certificado de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión, que en copia se adjunta. Adicionalmente, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.750, la Corporación solicitó nuevas concesiones con medios propios en la banda UHF, definida para radiodifusión televisiva digital.
5. Manifiesta que es la intención de la Corporación aportar a UCVTV SpA tanto las concesiones de la que es titular actualmente, como aquellas nuevas concesiones en la banda UHF a que se alude en el numeral 4 anterior, de manera de seguir cumpliendo con su función televisiva a través de UCVTV SpA, por ser ésta una entidad cuya naturaleza y regulación otorga mayor flexibilidad y permite una administración más eficiente.

6. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a Corporación que transfiere las concesiones, como a la sociedad adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La ya referida naturaleza de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público creada por ley, perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se afirma la vigencia de la Corporación y de la personería de su representante en autos.
  - b) El señor Castillo afirma que su representada opera o es titular de:
    - Ocho concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, singularizadas en el ya referido certificado de fecha 21 de marzo de 2016, emanado del Consejo Nacional de Televisión.
    - Adicionalmente, se hace presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.750, la Corporación solicitó nuevas concesiones con medios propios en la banda UHF, definida para radiodifusión televisiva digital.
  - c) Declara no tener otros intereses en medios de comunicación social por intermedio de compañías relacionadas, ni la existencia de otras solicitudes de su representada y personas con ella relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.
  - d) Como adquirente, don Enrique Aimone García, por la sociedad por acciones UCVTV SpA, proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, de fecha 11 de enero de 2016, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2016 e inscrito en el Registro de

Comercio de Valparaíso del año 2016, documentos que acompaña. Asimismo, afirma la vigencia de la sociedad, de su personería y que su único socio es la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- e) Declara no tener otros intereses en medios de comunicación social por intermedio de compañías relacionadas, ni la existencia de otras solicitudes de su representada y personas con ella relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.

7. Al tenor de lo declarado por el solicitante, los elementos distintivos y esenciales de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción cuya transferencia se solicita informar, son:

- a) Señal distintiva **XRF-278A**, frecuencia principal 9, para las ciudades de La Serena y Coquimbo, IV Región, que fuera otorgada por la Resolución Exenta N° 531, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 4 de noviembre de 2013.
- b) Señal distintiva **XRF-390A**, frecuencia principal 3, para la localidad de La Ligua, V Región, que fuera otorgada por la Resolución N° 2, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 6 de enero de 2006.
- c) Señal distintiva **XRF-386A**, frecuencia principal 4, para la localidad de La Calera, V Región, que fuera otorgada por la Resolución Exenta N° 156, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 21 de marzo de 2013.
- d) Señal distintiva **XRF-425A**, frecuencia principal 4, para Valparaíso y Viña del Mar, V Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.

- e) Señal distintiva **XRF-451A**, frecuencia principal 5, para la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.
- f) Señal distintiva **XRG-433A**, frecuencia principal 7, para las localidades de Villarrica y Pucón, IX Región, que fuera otorgada por la Resolución N° 46, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 5 de noviembre de 2007.
- g) Señal distintiva **XRH-286A**, frecuencia principal 8, para la ciudad de Puerto Montt, X Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.
- h) Señal distintiva **XRH-325A**, frecuencia principal 3, para la ciudad de Coyhaique, XI Región, que fuera otorgada por la Ley N° 17.377, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1970.

Las señales anteriormente listadas corresponden a las otorgadas por el Consejo Nacional de Televisión para la concesionaria, según consta en el certificado expedido por tal repartición, de fecha 21 de marzo de 2016, en donde se listan 8 concesiones otorgadas para las ciudades de: La Serena, Valparaíso, La Ligua, La Calera, Villarrica y Pucón, Puerto Montt, Coyhaique y Santiago<sup>1</sup>.

- 8. El servicio de radiodifusión televisiva abierta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

---

<sup>1</sup> No obstante, se hace presente que, según lo informado por el petionario, en el proceso de migración a televisión digital se les asignan nuevas señales distintivas. Dicha situación debe ser analizada por SUBTEL al momento de realizar la transferencia definitiva de tales concesiones.

9. De acuerdo con lo expuesto, la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las concesiones de radiodifusión televisiva abierta ya referidas, a la sociedad por acciones UCVTV SpA, la que se interesa en adquirirla.

## II. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido a que se trata de una reestructuración societaria dentro del mismo grupo económico que, en la práctica, no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría la participación de las señales de radiodifusión televisiva abierta locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 28 de mayo de 2016.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

  
BAY